

	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2
	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO VERSIÓN: 8.0

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. AHCMAN06-026, cuyo objeto es Interventoría Contractual, Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica para la ejecución del proyecto de Consultoría denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL HUILA”**.

Observaciones presentadas durante el periodo de observaciones a los prepliegos de condiciones, la entidad procede a responder en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:
INGECONSULTAR LTDA
R.L Yecid Mauricio Reina Bravo

En atención al Prepliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. AHCMAN06-026, cuyo objeto corresponde a la Interventoría Contractual, Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica para la ejecución del proyecto de consultoría denominado “Estudios y Diseños para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano del municipio de Saladoblanco, departamento del Huila”, de manera respetuosa presentamos la siguiente observación:

Observación

En el numeral correspondiente a los criterios de evaluación del Especialista Estructural, la tabla de asignación de puntajes establece:

- “SI E.G $\geq$ 15 Proyectos” – 150 puntos.
- “SI E.E $\geq$ 2 Proyectos” – 250 puntos.
- “SI E.G $\geq$ 20 AÑOS y SI E.E $\geq$ 3 Proyectos” – 445 puntos.

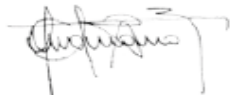
Al revisar la estructura de la tabla, se evidencia una inconsistencia en el primer criterio, toda vez que la Experiencia General (E.G.) corresponde al tiempo de ejercicio profesional del especialista y, por su naturaleza, se mide en años, mientras que la Experiencia Específica (E.E.) sí se mide en proyectos ejecutados.

Lo anterior queda claramente evidenciado en el tercer criterio, donde la entidad correctamente establece:

“SI E.G $\geq$ 20 AÑOS y SI E.E $\geq$ 3 Proyectos”.

En consecuencia, el primer criterio presenta un error material de redacción al indicar “15 Proyectos” en lugar de “15 Años”, generando una contradicción dentro de la misma tabla y una posible interpretación errónea por parte de los interesados.

	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2
	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO VERSIÓN: 8.0


Solicitud Respetuosamente solicitamos corregir el primer criterio de evaluación, de manera que quede así: "SI E.G $\geq$ 15 AÑOS" – 150 puntos. Esta corrección mantiene la coherencia con el resto de los criterios de evaluación y con la definición técnica de experiencia general de los profesionales. Datos del remitente:  Yecid Mauricio Reina Bravo Cedula 86059190 De Villavicencio Representante Legal INGECONSULTAR LTDA – NIT 822006689.-3

RESPUESTA ENTIDAD:

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad la encuentra procedente y, en consecuencia, la acepta, por las siguientes consideraciones:

Una vez revisado el contenido del numeral correspondiente a los criterios de evaluación del **Especialista Estructural**, la Entidad evidenció que, efectivamente, en el primer criterio de asignación de puntaje se incurrió en un error material de transcripción, al haberse indicado que la Experiencia General (E.G.) se acredita mediante un número de proyectos, cuando, conforme a la definición establecida en el Pliego de Condiciones y a la naturaleza propia de este requisito, la experiencia general de un profesional se determina por el tiempo transcurrido desde la obtención de la matrícula o tarjeta profesional, según corresponda, y por tanto se expresa en años de ejercicio profesional.

En efecto, la experiencia general constituye un criterio objetivo encaminado a valorar la trayectoria profesional del integrante del equipo de trabajo, mientras que la experiencia específica corresponde a la participación del profesional en proyectos cuyas características guardan relación con el objeto contractual, razón por la cual esta última sí se cuantifica en número de contratos o proyectos ejecutados.

De igual manera, tal como lo señala el observante, la propia estructura de la tabla de evaluación evidencia que el tercer criterio establece correctamente:

"Si E.G. $\geq$ 20 años y Si E.E. $\geq$ 3 proyectos".

Lo anterior permite concluir que la referencia contenida en el primer criterio a "15 proyectos" corresponde a un error puramente material o de digitación, el cual no refleja la intención de

	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2
	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO VERSIÓN: 8.0

la Entidad ni guarda coherencia con la metodología de evaluación definida para el presente proceso.

Es importante precisar que la corrección de este error no modifica el alcance del requisito, no altera la metodología de evaluación, no introduce nuevos factores de calificación ni genera ventajas o restricciones para los interesados, sino que únicamente busca garantizar la coherencia interna del Pliego de Condiciones, evitar interpretaciones ambiguas y brindar seguridad jurídica a todos los posibles oferentes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y publicidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, con el fin de garantizar la claridad de las reglas del proceso y la correcta aplicación de los criterios de evaluación, la Entidad procederá a realizar la correspondiente corrección mediante la expedición de la respectiva Adenda Modificatoria, quedando el criterio de evaluación de la siguiente manera:

"Si E.G. $\geq$ 15 años" – 150 puntos.

Los demás criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones permanecerán sin modificación, por cuanto conservan plena coherencia con el objeto del proceso y con la metodología de evaluación definida por la Entidad.

Por las razones anteriormente expuestas, la observación es aceptada, y la modificación correspondiente será incorporada los pliegos de condiciones definitivos, y será publicada oportunamente en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

3.3.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO.

Quien, cumpliendo con lo establecido en el pliego respecto a los proyectos ejecutados como director de interventoría y Especialista Hidráulico, se le asignará un máximo de 450 Puntos así: **CARGO A DESEMPEÑAR**

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE ASIGNADO
Especialista Estructural	SI E.G $\geq$ 15 años	150
	SI E.E $\geq$ 2 Proyectos	250
	Si E.G $\geq$ 20 años Y SI E.E $\geq$ 3 Proyectos	445
PUNTAJE MINIMO POSIBLE		150
PUNTAJE MAXIMO POSIBLE		445

Donde E.E = Experiencia Especifica

Donde E.G = Experiencia General

	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2
	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO VERSIÓN: 8.0

La información requerida en este numeral que no sea aportada no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, solamente implicará la no asignación del puntaje respectivo.

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas del asesor en calidad se sujetará a lo definido para el Personal Mínimo Requerido.

ORIGINAL FIRMADO

ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ

Subgerente Técnico y Operativo
Responsable Técnica.

DIEGO NELSON TAVAREZ LOZANO

Jefe de la oficina jurídica y de contratación.
Responsable Jurídico.

ORIGINAL FIRMADO

FABIO FERNANDO RAMIREZ NIETO

Subgerente Administrativo y Financiero
Responsable Financiero.